

Año: 2018

Expediente: 11867/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DENOMINADO DELITOS AMBIENTALES POR RUIDO CON UN CAPÍTULO ÚNICO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 446, 447 Y 448 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Agosto del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al **bien jurídico** protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.*

Por todo lo anterior es que me permito poner a su consideración el siguiente proyecto de:



Además el ruido también incide en el medio ambiente adecuado, puesto que es una de las fuentes contaminación, clasificada por la OMS, como contaminación sonora, en tanto que la propiedad privada se ve afectada debido a que las ondas sonoras sobrepasan el límite de propiedad de quien las emite y llegan hasta la propiedad de los afectados.

En este tenor, podemos mencionar que son 3 los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Federal, los cuales que se ven afectados por la falta de civismo de algunos vecinos de las colonias de todos los municipios.

Entonces, a fin de salvaguardar los derechos antes invocados, es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que somos los legisladores quienes contamos con la facultad de establecer la legislación criminal mediante una política en esta materia, seleccionando los bienes jurídicos que se desean proteger conforme a las circunstancias actuales y presentes en la sociedad, siempre y cuando exista proporción y razonabilidad jurídica.

Esto en concordancia con el contenido del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

*“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.**”*

Al respecto la Suprema Corte se ha pronunciado de la siguiente forma:



La queja ciudadana siempre ha sido la misma: cada fin de semana, e incluso entre semana, múltiples familias tienen que vivir en la zozobra al interior de sus propios hogares, teniendo que soportar a vecinos irresponsables que no respetan los derechos de los demás, pues con música a todo volumen no permiten el descanso del resto de los vecinos.

De hecho la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 establece los límites permitidos de ruido en las zonas habitacionales.

Los municipios del área metropolitana han buscado múltiples soluciones a este problema, sin lograr grandes avances al respecto, desde multas que se anexan al impuesto predial, hasta la intervención policiaca que resulta poco efectiva por la posible comisión de allanamientos.

Entonces, al no existir efectividad en las medidas implementadas hasta ahora para combatir este tipo de actitudes, me permito proponer darle solución desde el ámbito del derecho penal.

Es así que tenemos, desde la perspectiva de la Teoría del Delito y de la Proporción de los Bienes Jurídicos Protegidos, que son derechos fundamentales para el desarrollo personal y reglas de convivencia, los siguientes: *La Salud, el Medio Ambiente Sano y la Propiedad Privada.*

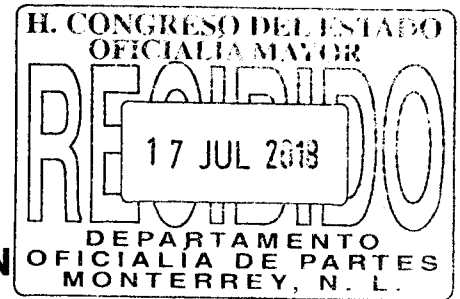
Estos tres bienes jurídicos se ven afectados con el ruido provocado por vecinos inconscientes, ya que la salud se ve afectada porque las ondas sonoras inciden en la falta de descanso de los vecinos colindantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



El suscrito, Jesús Ángel Nava Rivera, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos primordiales, sobre todo de las familias jóvenes de Nuevo León, es el contar con un hogar donde vivir en tranquilidad. El contar con una casa habitación, es el deseo todo aquel que busca contar con un patrimonio. Ese espacio es único, pues en él se convive día a día y, durante las noches, se convierte en un sitio de descanso para recuperar las energías que harán falta al día siguiente.

Sin embargo, actualmente y desde hace unos años, se ha presentado en el Estado de Nuevo León, particularmente en los municipios metropolitanos, el problema recurrente que originan los vecinos ruidosos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un Título Vigésimo Octavo denominado Delitos Ambientales por Ruido con un capítulo único que adiciona los artículos 446, 447 y 448 al Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DELITOS AMBIENTALES POR RUIDO

CAPITULO ÚNICO

EMISIÓN DE RUIDO EN ZONAS HABITACIONALES

ARTÍCULO 446.- Comete el delito de emisión de ruido en zonas habitacionales toda aquella persona que dentro o fuera de su domicilio o propiedad, o desde un vehículo estacionado o en movimiento, emita ruidos o sonidos excesivos de cualquier índole, o bien, que dicho ruido o sonidos los emita debido a actividades comerciales o industriales incompatibles con zonas habitacionales, cuando estos superen los 55 decibelios en un horario de 06:00 hrs a 22:00 hrs y de 50 decibelios en un horario de 22:00 hrs a 06:00 hrs



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ARTÍCULO 447.- Al responsable del delito de emisión de ruido en zonas habitacionales se le aplicarán de dos meses a cinco años de prisión o una multa de 20 a 400 cuotas.

ARTÍCULO 448.- A quien reincida en la comisión de éste delito, se le duplicará la pena que se haya aplicado en la anterior sanción.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, julio de 2018.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**




DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA